

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTB -012- 2016

ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN, EL INMUEBLE DENOMINADO
"SPA, DE PROVIDENCIA"

BOGOTÁ D. C., 9 DE FEBRERO DE 2016

RESUMEN

Objeto de la posible contratación ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN, EL INMUEBLE DENOMINADO "SPA, DE PROVIDENCIA"

Fecha de Publicación: 9 de Febrero de 2016.

Responsable: Gerencia de Bienes del Fondo Nacional de Turismo –FONTUR.

Contactos: Julian Garcia Hidalgo Teléfono: 3275500 extensión 1393, correo electrónico: jgarcia@fontur.com.co

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	Inicial	Final	
Publicación de la Invitación	9 de febrero de 2016		Portal. www.fontur.com.co FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Presentación de observaciones a la invitación	9 de febrero de 2016	23 de febrero de 2016	Al correo electrónico: jgarcia@fontur.com.co o por medio físico radicado en: FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Visita al bien y Audiencia de aclaración de términos	23 de Febrero 9:00 a.m.		"South West Bay" - Isla de Providencia y Santa Catalina del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.
Respuesta a las observaciones	29 de febrero de 2016		Portal. www.fontur.com.co FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Fecha límite para la expedición de adendas	29 de febrero de 2016		Portal. www.fontur.com.co FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Presentación de Ofertas	7 de marzo de 2016 Hasta las 04:00 p.m.		FIDUCOLDEX S.A. - <u>OFICINA DE</u> <u>CORRESPONDENCIA</u> Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6.

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	Inicial	Final	
			Bogotá D.C.
Evaluación de las Ofertas y publicación del informe preliminar de evaluación	8 de marzo de 2016	15 de marzo de 2016	Portal. www.fontur.com.co FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Observaciones al informe preliminar	16 de marzo de 2016	18 de marzo de 2016	<u>SÓLO POR MEDIO FÍSICO RADICADO EN:</u> FIDUCOLDEX S.A. - <u>OFICINA DE</u> <u>CORRESPONDENCIA.</u> Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Respuesta a las observaciones y publicación del informe final de evaluación	28 de marzo de 2016		Portal. www.fontur.com.co FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Selección de Oferta	29 de marzo de 2016		Portal. www.fontur.com.co FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Suscripción del contrato	A partir del 4 de abril de 2016		FIDUCOLDEX S.A. - Dirección Jurídica P.A. FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6. Bogotá D.C.
Entrega del bien	A partir del 4 de abril de 2016		"South West Bay" - Isla de Providencia y Santa Catalina del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.

Los plazos establecidos en el presente cronograma podrán ser modificados por solicitud de los interesados o por FONTUR, sí lo estima conveniente.

1. CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Para los fines de esta Invitación, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, tendrán el significado asignado a dichos términos en este numeral o en la minuta de Contrato de Administración. Los títulos de los numerales y capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de la Invitación y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en esta Invitación, tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural, según el uso general de las mismas. Para efectos de esta Invitación, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

1. Acta de Inicio del Contrato: Es el documento que suscribirán el Supervisor de FONTUR y el Operador en la Fecha de Inicio para efectos de comenzar las inversiones previstas en el contrato.

Con la firma de este documento, las partes también declaran que el valor de las inversiones que en ella consta es el valor final de las obras de adecuación y reparación objeto de la Etapa de Inversión.

2. Acta de Reversión: Es el documento que suscribirán las partes para hacer constar la reversión del SPA y la consecuente terminación del plazo de ejecución del presente Contrato.
3. Adenda: Es el documento expedido por FONTUR mediante el cual se introducen modificaciones a los términos de referencia de esta Invitación, incluyendo sus Anexos.
4. Anexos: Son el conjunto de documentos y formatos los cuales deben ser diligenciados teniendo en cuenta los términos de la presente invitación.
5. Causa Extraña: Tendrá el significado establecido en el Numeral ~~¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.~~ del presente Contrato.
6. Carta de selección del proponente: Es el documento por medio del cual FONTUR comunica su decisión acerca de la Selección de Propuesta objeto de la presente Invitación.
7. Operador Es el Seleccionado para suscribir el Contrato de Administración.
8. Consorcio: Es la modalidad de asociación a la cual se refiere el numeral 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las

- obligaciones derivadas del Contrato, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.
9. Contrato: Es el acuerdo de voluntades perfeccionado a través del presente Contrato, incluyendo sus anexos.
 10. Día: Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.
 11. Día Hábil: Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.
 12. Representante Legal del Operador: Es la persona natural designada por el Operador como su representante ante FONTUR, que será el interlocutor de estos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del operador. Esta persona deberá tener: (i) ser representante legal del operador.
 13. Estados Financieros: Es el balance general y el estado de resultados en su versión definitiva, auditada y aprobada por la asamblea de accionistas o su equivalente que adicionalmente hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente en el país de origen.
 14. Estructura Plural: Es la unión de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras bajo Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o cualquier otra forma de asociación, para presentar Propuesta de forma conjunta como un solo grupo bajo la presente Invitación.
 15. Etapa de Liquidación: Es la etapa que se surte una vez finalizado el plazo de ejecución del Contrato y tendrá como finalidad determinar el estado final de ejecución del Contrato, la determinación de las obligaciones a cargo de las partes que quedaron pendientes para concluir.
 16. Etapa de Operación y Mantenimiento: Es la etapa en la que se llevará a cabo la administración, operación y explotación comercial del SPA y su respectivo mantenimiento o reposiciones, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el ~~¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.~~, del contrato a celebrar, el cual se encuentra como anexo 12 en la presente invitación.
 17. Evento Indemnizatorio: Son los eventos que pueden ocurrir, de conformidad con lo establecido en el Numeral ~~¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.~~ del contrato a celebrar, el cual se encuentra como anexo 12 en la presente invitación.
 18. Etapa de Reversión: Es la etapa en la cual se realizarán todas las labores y actividades necesarias para que el Operador entregue el SPA a FONTUR, previa a la terminación del plazo de ejecución del Contrato.
 19. Fecha de Cierre: Es la fecha y hora señaladas en el cronograma de la Invitación a Presentar Propuesta, siendo la fecha y hora máxima para la presentación de las Ofertas.

Vencida la hora y día señalados por el FONDO NACIONAL DE TURISMO no recibirá más Ofertas.

20. Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX: La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX es una sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta, filial del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLODEX; constituida mediante escritura pública número 1.497 de octubre 31 de 1.992, otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena, (Bolívar), autorizada para funcionar mediante resolución número 4.535 de noviembre 3 de 1.992 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia. FIDUCOLDEX fue seleccionada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR.

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. es la Entidad contratante actuando como vocera del Patrimonio Autónomo Fontur y, en consecuencia, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso.

21. Fondo Nacional del Turismo – FONTUR : El Fondo Nacional de Turismo, es un Patrimonio Autónomo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creado como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo y la administración de otros bienes públicos.
22. Reparaciones estructurales: Son actividades tales como adecuaciones, intervenciones o mejoras a la estructura del inmueble.
23. Reposición de activos fijos: Es la actividad de reemplazar bienes muebles, enseres, equipos, u otros activos fijos que han cumplido su vida útil.
24. Garantía Única de Cumplimiento: Se refiere a la garantía que deberá constituir el Operador en los términos y condiciones del contrato, el cual se encuentra como anexo 12 en la presente invitación.
25. Garantía de Seriedad de la Oferta: Es la garantía que deberá tomar el proponente, a favor del FONDO NACIONAL DE TURISMO, que tiene como finalidad garantizar la seriedad de la Propuesta presentada.
26. SPA DE PROVIDENCIA: Es el SPA DE PROVIDENCIA y demás bienes relacionados en el Numeral 2.2. del contrato, el cual se encuentra como anexo 12 en la presente invitación.
27. Inventario de Activos del SPA DE PROVIDENCIA: Es el documento que se entrega por parte de FONTUR al Operador al momento de suscribir el Acta de Inicio y sobre el cual se realizarán las actualizaciones por parte del Operador conforme a lo previsto en los Numerales 2.11. y 11.2. del contrato, el cual se encuentra como anexo 12 en la presente invitación.
28. Comunidad Raizal del Municipio de Providencia y Santa Catalina: Palabra utilizada para diferenciar a la población originaria de las islas de San Andres, Providencia y Santa Catalina.

29. Interesado: Son las personas naturales o jurídicas Raizales del Municipio de Providencia y Santa Catalina o el grupo de personas naturales y/o jurídicas Raizales del Municipio de Providencia y Santa Catalina, que tienen interés en la presente Invitación pudiendo o no presentar Oferta.
30. Ley Aplicable: Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.
31. Manual de Contratación y Procedimientos para la Administración y Venta de Bienes: Documento que contiene el procedimiento pre contractual, contractual y pos contractual del FONDO NACIONAL DE TURISMO, en relación con la administración y enajenación de los bienes a su cargo, en virtud de la Ley 1558 de 2012, y el Decreto 2503 de 2012.
32. Mes: Cualquiera de los doce meses del año calendario.
33. Modelo de Reporte de Información: Es el documento que contiene la manera en que el Operador debe entregar los informes trimestrales a FONTUR.
34. Pesos: Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.
35. Proponente: Es la persona natural o jurídica o, nacional o extranjero, o la Estructura Plural, que presentan Propuesta en la presente Invitación.
36. Propuesta: Es el documento por medio del cual los interesados presentan sus ofertas técnicas, jurídicas, financieras y económicas, junto con la documentación exigida en la Invitación.
37. Requisitos Habilitantes: Es el conjunto de requerimientos jurídicos, de experiencia y financieros que deben cumplir los Proponentes. El cumplimiento de estos requisitos no dará puntaje y su cumplimiento será condición *sine qua non* para evaluar la Propuesta Económica del Proponente.
38. Reposición de activos fijos: Es la actividad de reemplazar muebles, enseres, equipos, u otros activos fijos que han cumplido su vida útil.
39. Riesgo Imprevisible: Son los que se definen en el numeral *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* del contrato, el cual se encuentra como anexo 12 en la presente invitación.
40. Riesgo Previsible: Son aquellos hechos futuros e inciertos, que deben ser identificables en condiciones normales y que pueden presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato y que se encuentran incluidos en la Matriz de Riesgos.
41. SMMLV: Significa salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.
42. Supervisión o Supervisor: Es la persona designada por el FONTUR para la verificación de la consecución de los objetivos establecidos en el contrato a suscribirse, así como los establecidos en el proyecto del cual este se derive y para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato previsto en la Ley Aplicable.

CAPITULO 2 INFORMACIÓN GENERAL

2.1. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD.

2.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE FONTUR.

La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

El artículo 12 del Decreto 505 de 1997 dispuso: “el Fondo de Promoción Turística creado por el artículo 42 de la Ley 300 de 1996 es una cuenta especial, con carácter de patrimonio autónomo, cuyos recursos serán destinados exclusivamente a la ejecución de los planes de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector turístico para incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico”.

El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, modificó la denominación de Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y ordenó su constitución como un Patrimonio Autónomo; adicionalmente el artículo 22 le asignó la función de venta y **administración de bienes**, así: *“Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad operadora, se regirá por las normas del derecho privado. Los recursos de su explotación estarán destinados a la administración, mantenimiento y mejoramiento de estos bienes y el remanente a lo que dispongan las leyes vigentes”.*

Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo -FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

La entidad contratante es la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta, constituida mediante Escritura Pública número 1.497 de octubre 31 de 1.992, otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Capital, autorizada para funcionar mediante la Resolución número 4.535 de noviembre 3 de 1.992 expedida por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR y en consecuencia, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso.

2.2. GENERALIDADES DE LA INVITACIÓN

2.2.1. Régimen legal aplicable.

Dadas las características del objeto a contratar y las especificidades de la necesidad, así como su cuantía, la modalidad de selección será la INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS.

Son aplicables al presente proceso de contratación las normas del derecho privado, en especial las siguientes:

1. Constitución Política de Colombia.
2. Código de Comercio.
3. Código Civil.
4. Artículo 8 Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, sin que ello implique cambio de régimen jurídico.
5. Manual de Contratación y Procedimientos para la Administración y Venta de Bienes a cargo del FONDO NACIONAL DE TURISMO.
6. Código de buen gobierno de FIDUCOLDEX, que se encuentra publicado en la página de Internet www.fiducoldex.com.co y que se refieren al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

2.2.2. Naturaleza de esta invitación.

Para efectos del fin propuesto se recomienda a los proponentes revisar el presente documento para evitar incurrir en inhabilidades, incompatibilidades, o incumplimiento de los requisitos exigidos, toda vez que contienen los parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes que participen en los procesos de contratación adelantados por FONTUR.

Las propuestas presentadas conforme se establece en este documento, constituirán la base para la elaboración y suscripción de los respectivos contratos derivados de los procesos de

contratación bajo la modalidad de invitación abierta a presentar propuestas, con el proponente que resulte favorecido se suscribirá un contrato.

FONTUR dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento en lo descrito en las presentes condiciones, deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de Buena Fe de la que gozan los proponentes. En todo caso y cuando a ello haya lugar el proponente que alegue la mala fe deberá acreditar con las respectivas denuncias penales hechos que a su juicio constituyan un delito conforme al ordenamiento Penal Colombiano.

La naturaleza de la presente invitación es abierta y se rige por los procesos, procedimientos del Patrimonio Autónomo FONTUR y el Manual de Contratación y Procedimientos para la Venta y Administración de los bienes a cargo de FONTUR, el cual puede ser consultado en la página www.fontur.com.co.

2.2.3. Objeto de la Invitación

ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN, EL INMUEBLE DENOMINADO "SPA, DE PROVIDENCIA"

2.2.4. Alcance del Objeto y Servicios ofrecidos en el SPA:

En virtud del contrato a suscribir, se entregará el SPA DE PROVIDENCIA para su administración, operación y explotación comercial, el cual consta de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 450-998 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Andres Islas, junto con la maquinaria y equipos que actualmente tiene el SPA.

En virtud del Contrato, el operador desarrollará por su cuenta y riesgo todas las actividades necesarias para las reparaciones, reposiciones, adecuaciones, administración, operación y explotación comercial del SPA DE PROVIDENCIA, en los términos del presente Contrato.

Servicios Ofrecidos por el SPA de providencia:

TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN
MASAJES	Relajante Con Aromaterapia
MASAJES	Anti-Stress Con Aromaterapia
MASAJES	Reflexología
MASAJES	Drenaje Linfático

MASAJES	Reductivo
MASAJES	Anti-Stress Cuello, Espalda
TRATAMIENTOS CORPORALES	Reductivo Depurativo (Lodos, Algas Marinas)
TRATAMIENTOS CORPORALES	Baño De Novia
TRATAMIENTOS CORPORALES	Scrub (Exfoliación Con Sales Minerales)
TRATAMIENTOS CORPORALES	Herbal Wrap (Envoltura Desintoxicante)
TRATAMIENTOS ESPECIALES	Vinoterapia
TRATAMIENTOS ESPECIALES	Chocolaterapia
FACIALES	Limpieza Profunda
FACIALES	Limpieza Profunda C/ Hidratación
FACIALES	Tratamiento Reafirmante C/ Colágeno
FACIALES	Facial Revitalizante
Admisión SPA Áreas Húmedas	Sauna, Hidromasaje, Regaderas

2.2.5. ANTECEDENTES DEL SPA DE PROVIDENCIA

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conjunto con la Administración Municipal de la Isla de Providencia y Santa Catalina ven la necesidad de la articulación de sus niveles a escalas de definición institucional al servicio de la comunidad y del turismo, por lo que consideraron importante unirse en una coordinación Interinstitucional con el fin de adelantar para la Isla de Providencia y Santa Catalina del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, el proyecto de un “SPA” dirigido a la belleza estética y relajación como centro de terapia y adaptación de los biorritmos del cuerpo con los cambios climáticos del país conjugado con la armonía de las costas marítimas, como un servicio de la Isla para los Turistas y habitantes de la región.

Siguiendo los lineamientos descritos por la oficina jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Artículo 44 de la Ley 300 de 1996 y la ley 1450 de 2011 Plan Nacional de desarrollo), mediante concepto OJ – 516 del 28 de febrero de 2011, dio viabilidad para que se puedan apoyar proyectos con el presupuesto asignado por el Gobierno Nacional en el cuatrienio para mejorar la infraestructura turística del país con el fin de hacer los destinos turísticos más competitivos.

De igual manera, el artículo 21 de la ley 1558 de 2012 estableció que los recursos asignados para la infraestructura turística hacen parte de los recursos que integran el FONTUR.

La Arquitectura propuesta no puede ser llevada a una lectura urbana, sino al contrario, con una arquitectura de la cultura de las Islas cumpliendo con ciertas reglas de magnitud o

escala, lo que converge con el diseño arquitectónico por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Estas reglas se sintetizan a lo largo de la historia en el concepto de la cultura raizal, cultura del medio ambiente y conservación de características en sus edificaciones como unidad de configuración de la isla con el entorno turístico y protección del medio ambiente.

De acuerdo con la Ley General de Turismo (Ley 300 de 1996), el Gobierno Nacional adquirió el compromiso de destinar una partida presupuestal para que a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (antes Ministerio de Desarrollo Económico), se contrate con la Entidad Operadora del FONTUR los programas de competitividad y promoción externa e interna del turismo, debiendo hacer para tal efecto las apropiaciones presupuestales correspondientes.

La Arquitectura del diseño del SPA fue realizado con criterios técnicos de la cultura de la región y aspectos de conservación Paisajística y ambiental con el entorno de una de las principales playas de la Isla, y conservación de respeto con la zona de manglar. Con base en lo expresado anteriormente, los edificios proyectados no solamente cumplen a cabalidad con las funciones internas dentro del objeto fundamental para la estética, recreación y **descanso del turista y sus habitantes como proyecto “SPA”, si no como un lugar de admiración con las bondades de la naturaleza en su conservación y aprovechamiento de tranquilidad y recreación estética de relajación del cuerpo humano.**

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-800 de 2004 ordenó realizar consulta previa con la comunidad nativa raizal de Providencia y Santa Catalina, con ocasión de la construcción del **proyecto “SPA DE PROVIDENCIA” que adelantaba el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

En cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal en la Sentencia antes referida, se realizó Consulta Previa con la comunidad nativa raizal de Providencia y Santa Catalina, de la cual se derivaron, entre otros, los siguientes compromisos, establecida en el Acta de Proceso de Consulta Previa con la Comunidad Nativa Raizal de Providencia y Santa Catalina, que hace parte integral del presente documento:

- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contratará la operación del SPA de providencia con un operador Raizal del municipio de Providencia y Santa Catalina.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se compromete a incluir en el contrato la obligación al Operador Raizal de contratar la totalidad de la mano de obra requerida para la operación del SPA, dando prioridad a los Raizales de Providencia y Santa Catalina y Residentes Legalmente establecidos en las islas de Providencia y Santa Catalina.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo facilitará el acompañamiento de un experto en manejo de SPAS durante seis (6) meses para que adelante la

capacitación durante la etapa inicial de la operación. Vencido el término, se evaluará la necesidad de prorrogar este acompañamiento por el mismo tiempo inicialmente establecido, es decir seis (6) meses más.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo remitió a FONTUR la solicitud de contratación junto con el alcance a efectos de cumplir con dicho compromiso.

FONTUR, en cumplimiento de la función asignada en el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 recibió mediante resolución No 0197 del 5 de febrero de 2016.

2.2.6. DEBER DE INFORMACIÓN SOBRE EL SPA

Será responsabilidad de los Interesados o Proponentes obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta. Así mismo, serán responsables de efectuar la inspección del SPA DE PROVIDENCIA, entendida esta como la visita que haga para conocer el estado de su estructura y dotación, los sistemas: hidrosanitario, eléctrico, de gas, cableado estructural, aire acondicionado, red contra incendios, cubiertas, exteriores, paisajismo, y cualquier otro que el proponente considere pertinente conocer, sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, evaluaciones y verificaciones que considere necesarios para formular la Propuesta con base en su propia información.

El examen que deberán hacer los Interesados o Proponentes incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el SPA y el contrato a suscribir. Por la sola presentación de la Oferta, se considera que los Interesados y/o Proponentes han investigado plenamente y en detalle las condiciones, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución del Contrato, los cuales se incluyen en los términos de su Propuesta.

Si el Proponente que resulte seleccionado de esta Invitación no ha obtenido, no ha evaluado correctamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del Contrato, ni ello le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

EL FONDO NACIONAL DE TURISMO no será responsable ante el proponente seleccionado por la no satisfacción de su expectativa de lucro o ganancia con ocasión a la celebración del contrato.

2.2.7. CONDICIONES PARA SER OPERADOR: Para ser operador del SPA Providencia, se debe reunir los siguientes requisitos:

1. La persona natural o los socios de la empresa o entidad que aspire a ser EL OPERADOR del SPA, deben ser Raizales de la Isla de Providencia y Santa Catalina y ser residentes legalmente establecidos en las Islas de Providencia y Santa Catalina.
2. Poseer domicilio permanente en las Islas de Providencia y Santa Catalina.
3. Que por lo menos uno de sus socios tenga experiencia mínima demostrable de tres (3) años en actividades relacionadas con servicios turísticos.
4. Personas naturales nativas de Providencia y Santa Catalina que tengan la capacidad económica demostrable exigida, mediante declaración de renta o estados financieros certificados por contador público o declaración juramentada de bienes y rentas, donde conste que cuente con un patrimonio mínimo de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
5. Personas Jurídicas con domicilio en de Providencia y Santa Catalina que tengan la capacidad económica demostrable exigida, mediante la presentación de los estados financieros certificados por Revisor Fiscal o Contador Público o declaración de renta, donde conste que cuente con un patrimonio mínimo de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
6. Los trabajadores de la empresa podrán ser socios si reúnen las condiciones establecidas en este numeral.

2.2.8. CONDICIONES PARA SER TRABAJADOR DEL SPA:

1. Podrán ser trabajadores o empleados permanentes del operador aquellas personas que demuestren tener tarjeta de residencia definitiva en la isla de Providencia y Santa Catalina.
2. Para ser trabajador operario, se requiere capacitación en estética integral, salud o servicios afines a las actividades del SPA. EL OPERADOR promoverá la contratación de personal bilingüe.
3. Para ser representante legal de EL OPERADOR se deberá ser Raizal de Providencia y Santa Catalina Islas, La persona contratada que no tenga tarjeta OCCRE, solo podrá ser vinculada de forma temporal, por un plazo no mayor a 6 meses, y será únicamente para prestar servicios especializados.
4. Para ser administrador y representante legal del SPA se debe contar con título profesional en administración, finanzas, economía, contaduría, negocios y salud o áreas afines.
5. El administrador o representante legal de EL OPERADOR al momento de la firma del contrato deberá constituir una póliza que ampare el cumplimiento del objeto contractual, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato, la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, así como el cubrimiento de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad

extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL OPERADOR.

2.2.9. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROPONENTE

Durante el desarrollo del contrato producto de la presente Invitación, el proponente seleccionado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Suministrar el personal que prestará el servicio objeto de la presente invitación.
2. Vincular exclusivamente el personal deben ser en su totalidad Raizales de la Isla de Providencia y Santa Catalina y ser Residentes Legalmente Establecidos en las Islas de Providencia y Santa Catalina para llevar a cabo los servicios objeto de la presente invitación.
3. Garantizar que el personal tenga conocimientos en los servicios a prestar en el SPA objeto de la presente invitación.
4. Garantizar que al personal que suministre para el cumplimiento del objeto contractual, se le realizarán los pagos de salarios, prestaciones sociales, y que además se les efectuarán los aportes al sistema de seguridad social, riesgos laborales y parafiscales, ante los organismos competentes, en los porcentajes y plazos establecidos por la ley.
5. Presentar la constancia del pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal vinculado a la ejecución de los servicios.
6. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato
7. Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento del contrato a suscribir.
8. Mantener actualizada su dirección para la remisión de correspondencia durante la vigencia del contrato y presentarse en FONTUR o en el lugar en que este indique, para la suscripción de la correspondiente acta de Liquidación del Contrato y en el momento en que sea requerido por el mismo.
9. Constituir la póliza de cumplimiento del contrato a suscribir.
10. Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución del contrato.
11. Mantener al día el amparo y la vigencia de la póliza de cumplimiento exigida en el contrato.
12. Conservar el inmueble y todos los componentes recibidos, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro por el uso normal, durante la vigencia del contrato.
13. Responder por las pérdidas y daños que padezcan los bienes que integran el inmueble mientras se encuentre bajo su tenencia y le sean imputables.
14. Destinar el bien para el objeto comercial que le fue entregado
15. Operar el SPA con los más altos estándares de calidad, de conformidad con las normas técnicas sectoriales
16. Tramitar y obtener todos los permisos y licencias necesarios para la operación y prestación de servicios en el spa.
17. Pagar la remuneración establecida en el numeral 2.2.14. FORMA DE PAGO

18. Permitir el ingreso de los funcionarios y supervisor de FONTUR/MINISTERIO a las instalaciones del SPA para auditar ventas y verificar el cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato;
19. Pagar todos los gastos y costos que se generen por la operación del establecimiento de comercio, tales, como costos de: proveedores, insumos, servicios, publicidad, comercialización y empleados, así como los demás necesarios para la adecuada operación del Spa
20. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar generados por la operación y funcionamiento del Spa por el tiempo de duración de este contrato, incluidas las prórrogas
21. Asistir a las reuniones a que lo convoque FONTUR/MINISTERIO
22. Suscribir el acta de entrega del SPA y el inventario, que deberá actualizarse anualmente y reportarlo al Supervisor del Contrato.
23. Establecer los mecanismos necesarios para determinar que la planta de personal requerida sea la adecuada.
24. Implementar la estandarización de los procesos para garantizar la eficiencia de acuerdo con las normas técnicas sectoriales que regulan el sector.
25. Implementar una oferta diferenciada de alimentación saludable (que no compita con restaurantes locales).
26. Comprometer a la comunidad residente y nativa raizal de Providencia y Santa Catalina a la conservación y promoción del cangrejo negro en concordancia con los programas de educación ambiental liderados por CORALINA.
27. Coordinar las actividades de playa del SPA con el ánimo de prevenir la interferencia con aquellos eventos de importancia cultural para la comunidad.
28. Procesar y reutilizar el agua en el SPA
29. Garantizar el funcionamiento y operación de la PTAR
30. Definir los colores de la estructura del SPA de acuerdo con las actividades a desarrollar en él, en todo caso los costos que generen dichos cambios serán de cuenta del OPERADOR.

2.2.10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Durante el desarrollo del contrato producto de la presente Invitación, el proponente seleccionado deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Recibir de FONTUR la infraestructura y dotación disponible para la prestación de los servicios y conservar el inmueble y todos los componentes recibidos en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro por el uso normal, durante la vigencia del contrato.
2. Cobrar y recaudar oportunamente los pagos correspondientes por la prestación de los servicios.

3. Una vez definido el plan de negocios definido con el experto, incorporar un diez por ciento (10%) de descuento para los miembros de la comunidad raizal de Providencia para el cobro de sus servicios, como tarifa diferencial.
4. Formular planes y programas para el desarrollo de los servicios, consultando las políticas establecidas por el gobierno nacional, departamental y municipal, en cumplimiento de las normas sanitarias, técnicas, y laborales correspondientes a los servicios de Spa.
5. Mediante una explotación razonable de los servicios, buscar su costeabilidad y recursos para su mantenimiento.
6. Permitir el ingreso de los funcionarios y supervisor de FONTUR/MINISTERIO a las instalaciones del SPA para auditar ventas y verificar el cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato.
7. Celebrar bajo su exclusiva responsabilidad convenios y contratos con entidades estatales y privadas, relacionados con el cumplimiento de sus funciones sin que esto vaya en contra de lo establecido en este documento o en contra de los estatutos de EL OPERADOR.
8. Cumplir con sus obligaciones frente a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales y con sus obligaciones tributarias y demás durante la vigencia del contrato (Art. 50, Ley 789 de 2002).
9. Constituir una póliza que cubra el valor de los equipos e insumos entregados por EL FONTUR a EL OPERADOR.
10. Asumir la responsabilidad y los costos de la implementación y contratación del servicio de vigilancia y seguridad del SPA.
11. EL OPERADOR podrá modificar los colores de la estructura del SPA, de conformidad con los acuerdos, y asumirá el costo de su modificación.
12. Recibir a través de una persona experta en la materia, asesoría directa y presencial al operador sobre procesos y procedimientos administrativos que debe seguir para el éxito administrativo de la empresa, para esto el asesor designado podrá estar disponible en la Isla de Providencia, o según la necesidad, presentar un cronograma de las visitas de capacitación y control, necesarias para cumplir su objetivo durante los primeros seis (6) meses de la operación del SPA prorrogable por otros seis (6) meses más.
13. Entregar en los términos establecidos en la presente invitación el plan de trabajo para llevar a cabo la ejecución del contrato.
14. Ejecutar los servicios de objeto de la presente invitación, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas previstas en el plan de trabajo aprobado por el Supervisor de FONTUR.
15. Suministrar todos los implementos de seguridad industrial a los trabajadores, para llevar a cabo la ejecución del contrato.
16. Realizar la entrega del servicio objeto de la presente invitación en los términos previstos en el plan de trabajo aprobado por el supervisor de FONTUR

17. Acatar todos los lineamientos de carácter ambiental dispuestos por la corporación para el desarrollo sostenible del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. "CORALINA".
18. No afectar el ecosistema de la Isla de Providencia.
19. Presentar un informe trimestral durante el término de ejecución del contrato, en el cual se indiquen las actividades desarrolladas en la prestación mismo.
20. Asistir a las reuniones que sea convocado por parte de Supervisor del contrato designado por el FONTUR, y cumplir con las instrucciones impartidas por este, para el control y vigilancia de la obra a ejecutar.
21. Constituir una póliza que ampare el cumplimiento del objeto contractual, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato, la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, así como el cubrimiento de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del operador.
22. Las demás que se desprendan del texto del presente instrumento, las normas jurídicas por las que se rige esta negociación y, en general, las que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de la presente invitación.

2.2.10. OBLIGACIONES RELACIONAS CON EL PERSONAL A VINCULAR:

1. Contratar personal que demuestre tener tarjeta de residencia definitiva en la isla de Providencia y Santa Catalina, todo el personal deberá cumplir con este requisito. La persona contratada que no tenga tarjeta OCCRE, solo podrá ser vinculada de forma temporal, por un plazo no mayor a seis (6) meses, y será únicamente para prestar servicios especializados.
2. Contratar personal que acredite capacitación en estética integral, salud o servicios afines a las actividades del SPA.
3. Garantizar que el representante legal del operador sea Raizal de Providencia y Santa Catalina Islas con título profesional en administración, finanzas, economía, contaduría, negocios y salud o áreas afines.
4. Las demás que se desprendan del texto del presente instrumento, las normas jurídicas por las que se rige esta negociación y, en general, las que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de la presente invitación.

2.2.11. OBLIGACIONES DE FONTUR

1. Entregar para su administración, operación y mantenimiento rutinario, todos los componentes de los sistemas de los servicios objeto de la presente invitación.
2. Entregar los inventarios de insumos, equipos, y los respectivos manuales de funcionamiento que se encuentren disponibles en el momento de entrega de los sistemas.
3. Entrenar y capacitar al personal en el manejo de cada uno de los equipos e insumos que entregue al operador, este proceso deberá realizarse en tres etapas diferentes y verificar

de que efectivamente el operador esté haciendo el uso correcto de cada uno de los equipos.

4. Desarrollar conjuntamente con el operador un plan de negocios en un plazo no mayor de seis meses, dirigido al desarrollo y gestión del SPA, el cual debe tener claramente definido, estudio de mercado, estudio técnico, estudio financiero, estudio de impacto ambiental, estudio de impacto social, estudio de carga laboral, entre otros.
5. Poner a disposición del Operador bajo la figura que considere FONTUR, por un término de doce (12) meses, los recursos necesarios para la ejecución del plan de negocios y el plan de mercadeo desarrollado en conjunto con el Operador.
6. Ejecutar todas las actividades que demande el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Actas de Impactos y Acuerdos resultado de la consulta previa.
7. FONTUR facilitará el acompañamiento de un experto en manejo de SPAS durante seis (6) meses para que adelante la capacitación durante la etapa inicial de la operación. Vencido el término, se evaluara la necesidad de prorrogar este acompañamiento por el mismo tiempo inicialmente establecido, es decir seis (6) meses más.
8. Capacitar en la práctica al personal administrativo y operativo de la empresa en el conocimiento de normas técnicas sectoriales y gastronomía. NTS – TS 004 Establecimientos gastronómicos y bares y Requisitos de sostenibilidad 2008.

2.2.13. DURACIÓN

El contrato tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, pero podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes sin exceder en ningún caso el tiempo de duración inicial, y podrá ser terminado de manera anticipada por FONTUR en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal echo al Operador con una antelación de sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago de los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar a el Operador.

Si ninguna de las partes manifiesta por escrito al menos con seis (6) meses antes de la terminación del contrato su intención de no prorrogarlo, este se entenderá prorrogado en los mismos términos inicialmente pactados.

2.2.13. PRESUPUESTO

El valor estimado para la presente contratación es por la suma de hasta: DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$225.890.651) sin IVA monto que se desprende de las proyecciones de las contraprestaciones a cancelar por EL OPERADOR durante la vigencia del contrato.

2.2.14. FORMA DE PAGO:

El Operador se obliga a pagar trimestralmente como retribución a FONTUR un componente del treinta por ciento (30%) sobre las ventas netas, éste se divide en tres factores a saber: Contraprestación, Fondo de Mantenimiento y Fondo de Inversión, cuyos rubros y forma de pago que se detallan a continuación:

CONTRAPRESTACIÓN:

Como contraprestación, a partir de la suscripción del contrato de administración, EL OPERADOR consignará a favor de FONTUR, el valor equivalente al cinco por ciento (5%) sobre las ventas efectuadas en el trimestre, pagaderos dentro de los cinco primeros días siguientes al trimestre vencido, objeto del pago.

FONDO DE MANTENIMIENTO:

Se constituye un fondo de mantenimiento a partir de la suscripción del contrato de administración, para lo cual EL OPERADOR consignará a favor de FONTUR, el valor equivalente al diez por ciento (10%) sobre las ventas efectuadas en el trimestre, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al trimestre vencido, objeto del pago. Dentro de las actividades de mantenimiento se incluyen, entre otras, pintura, mantenimiento de zonas verdes, mantenimiento de todas las zonas de servicio, fumigación contra plagas, y cualquier otra que sea necesaria durante la tenencia del bien.

FONDO DE INVERSION Y GASTOS:

Se constituye un fondo de inversión y gastos a partir de la suscripción del contrato de administración, para lo cual EL OPERADOR consignará a favor de FONTUR, el valor equivalente al quince por ciento (15%) sobre las ventas efectuadas en el trimestre, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al trimestre vencido, objeto del pago, recursos que serán destinados exclusivamente para lo siguiente:

- Reposición de muebles, enseres, equipos o activos fijos que hayan agotado su operatividad
- Reposición de activos de operación que atenten contra la buena prestación de los servicios
- Reparaciones estructurales
- Inversiones necesarias aprobadas por el Supervisor
- Gastos asociados a la actividad (impuesto predial, valorizaciones, garantía contra todo riesgo, licencias, etc.)

CAPITULO 3 ACTIVIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1. Consulta de los términos de Invitación.

Los términos y sus anexos pueden ser consultados a partir de la fecha de apertura en el Portal www.fontur.com.co o en la Calle 28 No. 13 A – 24 piso 6 - Bogotá D.C.

3.2. Adendas.

(i)FONTUR puede modificar o aclarar esta invitación. La modificación puede hacerse mediante la adición de nuevos elementos o mediante la sustracción de algunos de los existentes. La aclaración consiste en precisar el sentido de alguna de sus partes. (ii) Las nuevas declaraciones que se realicen se harán constar por escrito en un documento que se denominará adenda, y que formará parte integral de los Términos de Referencia, el cual será puesto a disposición de las personas interesadas, por el mismo medio a través del cual se haya puesto a disposición esta invitación. Para que un documento sea considerado como adenda, es necesario que se denomine con ese nombre o con cualquiera otro similar que sea suficientemente indicativo de su naturaleza modificatoria o aclaratoria de esta invitación. (iii) FONTUR publicará las adendas con una antelación razonable a la fecha señalada como límite temporal para la actuación señalada en el cronograma del proceso.

Bajo ninguna circunstancia, las declaraciones verbales se entenderán como modificación a los Términos de la invitación y por lo tanto no afectarán de manera alguna los mismos y las adendas que las integran.

Las fechas y plazos indicados en el cronograma podrán prorrogarse, modificación que se hará mediante Adenda que será publicada en los términos establecidos en el Manual de Contratación y Procedimientos para la Administración y Venta de Bienes.

3.3. Confidencialidad de la información.

Se considera como confidencial la información de FONTUR que sea así expresamente calificada por la Ley y toda la información que FONTUR en desarrollo del presente proceso suministre, publique o ponga en conocimiento de los proponentes y tenga relación con la situación, financiera, contable, administrativa, laboral, operativa y en general cualquier información que tenga directa o indirectamente relación con el bien.

Se entenderá que respecto de toda información confidencial debe abstenerse de comunicarse a cualquier tercero, así sea en forma sólo parcial. Quien incumpla sus obligaciones de reserva o sus obligaciones de garantizar la reserva deberá responder de manera integral por los perjuicios y daños que ocasione.

3.4. Cambio de regulación.

La normatividad aplicable a esta invitación sin limitarse únicamente a esta es la señalada en el numeral 2.2.1 de esta invitación, así como la que se encuentra vigente a la fecha de

la invitación, incluso si entre la fecha de la misma y el plazo máximo señalado para el cierre, se modifica o deroga alguna disposición normativa aplicable. Sólo se exceptúa de lo anterior, aquello que por expresa e imperativa disposición de la ley nueva deba ser aplicado a las invitaciones en curso al momento de la entrada en vigencia de la nueva disposición.

3.5. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

3.5.1. DISPOSICIONES GENERALES

Cada proponente deberá presentar solamente una propuesta ya sea como persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación siempre y cuando sean integrantes de la Comunidad Raizal del Municipio de Providencia y Santa Catalina y Residentes Legalmente establecidos en las islas de Providencia y Santa Catalina.

El FONDO NACIONAL DE TURISMO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por cada proponente, por lo que se podrán solicitar información adicional en cualquier momento de la etapa de evaluación.

La comprobación de falta de veracidad o contradicciones en la información suministrada dentro de los documentos que integran la propuesta, o la evidencia de adulteración de los mismos, ocasionará el RECHAZO inmediato de la propuesta, sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho ante las autoridades competentes.

Si existen discrepancias entre la información contenida en el original y la consignada en las copias físicas, prevalecerá la contenida en el original.

Nota: Los PROPONENTES que hayan contratado anteriormente con el CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA como operador del FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA y se les haya declarado el incumplimiento de sus contratos o si existe una declaración de incumplimiento sobreviniente, así como aquellos que hayan sido inhabilitados o su propuesta haya sido rechazada, no podrán participar en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables y especialmente en EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE FONTUR, que hace parte integral del presente documento.

3.5.2. Quienes pueden participar.

En la presente invitación pueden participar personas naturales o personas jurídicas, consorcios o uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia, en la ley y que pertenezcan a la Comunidad Raizal del Municipio de Providencia y Santa Catalina y Residentes Legalmente Establecidos en las Islas de Providencia y Santa Catalina.

3.5.3. Interpretación y Aceptación de la Invitación

El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. Todos los documentos de la invitación se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos.

Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en esta invitación, serán de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta.

El hecho que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto de la presente invitación, no se considerará como fundamento válido de futuras reclamaciones.

El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida.

3.5.4. Plazo de la Invitación.

El plazo de la Invitación será el señalado en el cronograma de la invitación, término dentro del cual los Proponentes podrán presentar las inquietudes relacionadas con los Términos de la presente Invitación; en las fechas, forma y hora allí señaladas se presentarán las respectivas Propuestas.

Si las respuestas no se produjeren antes del vencimiento del plazo previsto para el cierre de la Invitación, las condiciones de ésta se tomarán conforme a su publicación inicial.

Dentro del plazo de la Invitación, se podrán efectuar modificaciones a los términos de la misma.

3.5.5. Prórroga.

Cuando lo estime conveniente FONTUR, el plazo de entrega de las propuestas de la presente Invitación podrá prorrogarse antes de su vencimiento. En este caso dicha prórroga se comunicará a través de la página web o del medio apropiado que estime FONTUR informándose la modificación del calendario de la invitación mediante Adenda.

En el evento en que los términos se cumplan en un día no hábil, se trasladará al día hábil siguiente.

3.5.6. Correspondencia.

Toda la correspondencia que se genere con ocasión de la presente Invitación, deberá ser entregada directamente en la siguiente dirección: FIDUCOLDEX S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR. Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque. Ciudad de Bogotá, D.C.

Cualquier comunicación que envíen los posibles proponentes, deberán dirigirla de la siguiente manera:

Señores:

Vicepresidencia Jurídica
FIDUCOLDEX

Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad de Bogotá, D.C.

INVITACIÓN No: FNTB - 012 - DE 2016

OBJETO: ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN, EL INMUEBLE DENOMINADO "SPA, DE PROVIDENCIA.

Los interesados y proponentes deben tener en cuenta que para la radicación de cualquier documento relacionado con el presente proceso, la oficina de correspondencia funciona de lunes a viernes en el horario de 08:30 a.m. hasta las 04:00 p.m.

3.5.7. Idioma de la Propuesta

La propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y FONTUR, deberán estar escritos en idioma español. Los documentos de apoyo y el material impreso proporcionado por el proponente adjunto a la propuesta pueden estar en otro idioma, siempre y cuando se acompañen de una traducción oficial al español. Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en español.

3.5.8. Reserva en Documentos.

En caso que el Proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito indicando el folio del documento y la

denominación del mismo, y soportarlo conforme a las normas legales que le brindan tal carácter.

3.5.9. Costos y Elaboración de la Propuesta.

Serán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta, así como los que indirectamente se causen con ocasión de su elaboración y presentación, como pólizas, fotocopias, estudios, visitas, investigaciones etc. Estarán a cargo del Proponente seleccionados los costos y gastos en que incurra por la suscripción y legalización del contrato.

3.5.10. Impuestos y Deducciones.

Al formular la propuesta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales que tenga relación directa o indirecta con la operación del SPA. Dentro de aquellos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

El proponente seleccionado pagará, en su calidad de operador, todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato o sus modificatorios, y por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

3.5.11. Presentación de la Propuesta.

Cada proponente deberá presentar solamente una propuesta, en UN (1) ORIGINAL y una (1) COPIA ya sea como persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otro tipo de asociación.

La propuesta deberá estar firmada por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, o del consorcio o unión temporal y ser presentada, junto con todos los documentos que la componen, incluyendo todos los archivos y anexos, dentro del término previsto en el cronograma antes mencionado y en el siguiente horario: desde las 8:30 a.m. hasta las 4:00 pm.

La propuesta debe presentarse íntegramente foliada, desde el primer folio incluidas las hojas en blanco, y legajada en el mismo orden en que se solicita, tanto en el original como en la copia y en sobres separados, cerrados y rotulados. Si se presentare alguna diferencia entre el original de la propuesta y la copia, prevalecerá el texto del original.

Los rótulos deberán señalar, ORIGINAL y PRIMERA COPIA, respectivamente y además lo siguiente: "ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN, EL INMUEBLE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DEL SPA, EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS".

PROPONENTE: - _____ dirección _____ Teléfono _____.

Se debe tener en cuenta que la hora señalada corresponde a la que indique la OFICINA DE CORRESPONDENCIA de FIDUCOLDEX S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, en el STIKER de radicación de documentos. Se recomienda a los proponentes llegar con anticipación al edificio, teniendo en cuenta que para el acceso al mismo se debe cumplir con controles de seguridad y las oficinas se encuentran ubicadas en el piso 6, lugar donde se recibirán las propuestas. Las propuestas que se radiquen con posterioridad al cierre de la presente invitación serán devueltas sin abrir.

No se aceptan propuestas enviadas por correo electrónico, fax o cualquier otro medio, si el proponente desea enviar la propuesta por correo, deberá remitirla con suficiente antelación para que pueda ser radicada en la dirección anotada antes de la fecha y hora fijadas para el cierre de la invitación. En todo caso, FONTUR no será responsable por el retardo o extravío que pueda derivarse de esta forma de entrega.

La propuesta deberá tener una validez mínima de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la misma.

3.5.12. Correcciones, Aclaraciones, Modificaciones y Retiro de la Propuesta.

Los proponentes podrán adicionar, modificar o retirar sus propuestas, siempre y cuando ello se haga con anterioridad a la fecha y hora prevista para el cierre de esta Invitación. Las modificaciones y/o adiciones a las propuestas deberán ser presentadas por quien suscribe la Carta de Presentación de la misma, quien deberá tener el carácter de Representante Legal de la persona jurídica del proponente, que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se haya acompañado a la propuesta, o del consorcio o unión temporal, de acuerdo con los documentos que reposen en FONTUR, allegados por el consorcio o unión temporal inicialmente con su propuesta.

3.5.13. Propuestas Parciales.

No se aceptarán propuestas parciales en la presente invitación, entendido como propuestas parcial, aquella que su contenido desnaturaliza el objeto del contrato a celebrar.

3.5.14. Propuestas Condicionales.

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en la presente Invitación. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se tendrán por no escritas y el proponente asume que FONTUR aceptará su propuesta sin dichas condiciones.

3.5.15. Apertura de la Propuesta.

De la apertura de las propuestas, se levantará un acta suscrita por funcionarios en representación de FONTUR y FIDUCOLDEX S.A., donde se consignarán los nombres de los proponentes, los retiros de propuestas si los hubiere, los aspectos que permitan identificar las propuestas, número de folios y las observaciones correspondientes a que haya lugar.

3.5.17. Visita al SPA DE PROVIDENCIA y Audiencia de Aclaración de Términos. (No obligatorio)

Esta actividad se realizará el día 23 de Febrero a las 9:00 a.m. en las instalaciones del Spa "South West Bay".

Será responsabilidad de los Interesados realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo las verificaciones que consideren necesarios con base en la información que FONTUR pondrá a su disposición, para evaluar y cuantificar entre otros, las inversiones requeridas.

Por la sola presentación de la Propuesta se entiende que los Proponentes han considerado la viabilidad financiera del Contrato, bajo las condiciones contenidas en su Oferta, y que han hecho un cuidadoso examen de todos los factores determinantes que se incluyen en los términos de ésta.

El proponente deberá con la visita al SPA, evaluar el estado físico actual del mismo y con base en ello, calcular el monto de las inversiones necesarias y mínimas que requiera, el FONDO NACIONAL DE TURISMO no garantiza que las proyecciones y estimaciones efectuadas por el seleccionado para las inversiones, se cumplan durante la ejecución del Contrato, puesto que este último, asume los riesgos indicados en la presente invitación y soporta sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos, constituya un eventual desequilibrio económico del contrato, o den lugar a reclamación alguna de resarcimiento e indemnización de perjuicios.

La no consecución, ni evaluación de la información del SPA, por parte del proponente seleccionado no dará lugar al reconocimiento por parte del Fondo ni del operador del

mismo, a indemnización alguna a favor de éste por los costos, ni la no satisfacción de su expectativa de lucro o ganancia, ni las pérdidas o detrimentos económicos que sufra con la ejecución del contrato.

3.5.18. Declaratoria desierta

La declaratoria de desierta de la presente invitación procederá cuando: a) Cuando en la fecha y hora señalada para el cierre de propuestas no se presente ninguna propuesta. b) Ninguno de los proponentes cumpla los requisitos habilitantes. c) Ninguno de los proponentes que han cumplido los requisitos habilitantes, presenten propuesta técnica o económica dentro de los parámetros de la invitación.

Dentro del mismo término de selección, FONTUR por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del Contratista, podrá declarar desierto el respectivo proceso cuando ninguno de los proponentes cumpla, o cuando no se hayan presentado propuestas para el proceso de selección.

No obstante lo anterior, FONTUR se reserva el derecho de adjudicar o no, el presente proceso en forma total o parcial, o en su defecto declararlo desierto, si no cumple con las necesidades del mismo, sin que esto genere obligación o indemnización alguna a favor de los proponentes que participen en el respectivo proceso.

El presente documento y las adendas que se produzcan en desarrollo del proceso de selección adelantado por FONTUR, no implica la aceptación de propuestas, ni le crean obligación de contratar con quienes presenten oferta o con el proponente seleccionado.

FONTUR, podrá abstenerse de seleccionar un contratista o abstenerse de suscribir el contrato, cuando después de realizar el análisis técnico, jurídico y financiero de las propuestas presentadas o una vez seleccionado el proponente, determine que ninguno de los proponentes cumple con las necesidades que se pretenden satisfacer, o se presenten circunstancias que modifiquen la necesidad o impidan, a juicio de FONTUR, la adecuada ejecución del contrato o del proyecto aprobado por el Comité Directivo de FONTUR, sin que ello traiga como consecuencia el pago de indemnizaciones u obligaciones pecuniarias de algún tipo a favor de los proponentes.

La declaratoria de desierta se comunicará a través de la página web de FONTUR, www.fontur.com.co con lo cual se entenderán notificados todos los interesados en la presente Invitación Abierta.

3.5.19. Adjudicación del contrato.

FONTUR, previos los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, basado en los aspectos legales, financieros y técnicos, adjudicará el contrato que se derive de esta invitación, al proponente cuya propuesta se ajuste a esta invitación y haya obtenido el mayor puntaje, o haya cumplido la condición para el desempate establecida en la presente invitación.

La presente invitación y los documentos que se produzcan en desarrollo de la misma por FONTUR, no implican la realización de una propuesta, ni le crea obligación de contratar con quienes presenten Propuesta.

La adjudicación del contrato será comunicada a los proponentes, a través de la página web www.fontur.com.co.

Publicada la adjudicación en la página web antes mencionada, el proponente favorecido deberá suscribir y perfeccionar el contrato en la fecha que le sea requerida por FONTUR.

3.5.20. Interrupción o Terminación Anticipada del Proceso de Selección.

En el evento en que surjan circunstancias administrativas o legales que hagan inconveniente o innecesaria la contratación objeto de esta Invitación, FONTUR se reserva el derecho de dar por terminado el proceso de selección, total o parcialmente, suspenderlo e interrumpirlo en el estado en que se encuentre, condición que aceptan los proponentes con la sola presentación de la propuesta. En consecuencia, los proponentes renuncian expresamente a presentarle a FONTUR cualquier acción, reclamación o demanda, en virtud a lo dispuesto anteriormente.

Inclusive, por razones presupuestales, y así lo aceptan los proponentes, con la sola presentación de la propuesta, FONTUR podrá terminar anticipadamente el contrato o negocio jurídico que surja como consecuencia de la presente Invitación, sin que ello implique indemnización de perjuicios a favor del proponente seleccionado, quien renuncia a reclamaciones judiciales o extrajudiciales. No obstante, esta invitación hace parte del negocio jurídico que llegue a celebrarse y esta condición se consignará igualmente en los términos del referido negocio jurídico.

3.5.21. Facultades de FONTUR

El presente documento, no genera la obligación de contratar con quienes se invite, quienes presenten oferta o con el proponente seleccionado, cuando se presenten circunstancias que modifiquen la necesidad o impidan, a juicio de FONTUR, continuar con el proceso, sin que ello traiga como consecuencia el pago de indemnizaciones u obligaciones pecuniarias de algún tipo a favor de los oferentes.

Podrá igualmente declarar desierto el proceso cuando después de realizar el análisis jurídico, financiero y técnico de las propuestas presentadas, determine que ninguno de los proponentes cumple con las necesidades que se pretenden satisfacer.

FONTUR se reserva el derecho de adjudicar o no, el presente proceso en forma total o parcial, o en su defecto declararlo desierto o terminarlo, si no cumple con las necesidades del mismo, sin que esto genere obligación o indemnización alguna a favor de los proponentes que participen en el respectivo proceso. El presente documento y las adendas que se produzcan en desarrollo del proceso de selección adelantado por FONTUR, no implica la aceptación de propuestas, ni le crean obligación de contratar con quienes presenten oferta o con el proponente seleccionado.

FONTUR, podrá abstenerse de seleccionar un contratista o abstenerse de suscribir el contrato, cuando después de realizar el análisis técnico, jurídico y financiero de las propuestas presentadas o una vez seleccionado el proponente, determine que ninguno de los proponentes cumple con las necesidades que se pretenden satisfacer, o se presenten circunstancias que modifiquen la necesidad o impidan, a juicio de FONTUR, la adecuada ejecución del contrato o del proyecto aprobado por el Comité Directivo de FONTUR, sin que ello traiga como consecuencia el pago de indemnizaciones u obligaciones pecuniarias de algún tipo a favor de los proponentes. La declaratoria de desierto se comunicará a través de la página web de FONTUR, www.fontur.com.co con lo cual se entenderán notificados todos los interesados en la presente Invitación Abierta, para aquellos casos se emite el Acta de Terminación respectiva.

CAPITULO 4 REQUISITOS DE LOS PROPONENTES

4.1 Requisitos y documentos de habilitación de las propuestas Las propuestas se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades:

4.1.1. Proponente individual:

- a) Por personas naturales pertenecientes a la Comunidad Raizal del Municipio de Providencia y Santa Catalina y Residentes Legalmente Establecidos en las Islas de Providencia y Santa Catalina.
- b) Por personas jurídicas en donde la totalidad de sus socios, accionistas, asociados, fundadores o cualquier otro tipo de nominación, pertenezcan a la Comunidad Raizal del Municipio de Providencia y Santa Catalina y Residentes Legalmente Establecidos en las Islas de Providencia y Santa Catalina.

4.1.2. Propuestas Conjuntas: es decir mediante Consorcio o Unión Temporal. Los Proponentes, incluyendo los partícipes de las uniones temporales o consorcios, deben:

1. Cumplir con los requisitos señalados en el numeral 4.1.1 de esta invitación, tanto personas naturales como jurídicas.
2. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta y para la celebración y ejecución del contrato.
3. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen y en las previstas en el Código de Buen Gobierno de Fiducoldex.
4. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
5. No estar sancionados disciplinariamente, de acuerdo a lo contemplado en la ley.
6. No tener antecedentes penales.
7. En el caso de las personas jurídicas estos requisitos deben ser también cumplidos por sus representantes legales.
8. No estar reportados en listas restrictivas.

FONTUR realizará el análisis jurídico, técnico y financiero de las propuestas con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias de estos Términos de Referencia, cuáles propuestas resultan habilitadas.

FONTUR se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus participantes o empleados, en caso de considerarlo necesario. Para el otorgamiento del contrato será suficiente contar con una (1) propuesta hábil que cumpla con los requisitos señalados. En caso de no allegarse dentro del término estipulado, la propuesta será declarada como inhabilitada o No Cumple y será rechazada.

4.2. Propuestas conjuntas. (Consortios y Uniones Temporales)

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso, se tendrá como proponente para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas, pertenecientes a la Comunidad Raizal del Municipio de Providencia y Santa Catalina y Residentes Legalmente Establecidos en las Islas de Providencia y Santa Catalina.

Los Consortios o Uniones Temporales que participen deberán acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, mediante documento en el que conste de manera expresa el acuerdo correspondiente

y se señalen las reglas básicas que regulan las relaciones entre los participantes del mismo, en particular, los términos, actividades, condiciones y participación en la ejecución de las obligaciones en el contrato ofrecido.

La carta de presentación y el documento de conformación del consorcio o unión temporal, deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

- A. Indicar el tipo de asociación de que se trate: Consorcio o Unión Temporal.
- B. Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar la extensión (actividades y porcentaje e indicar que su objeto social le permite realizar la actividad) de su participación en la propuesta y en su ejecución, la cual no podrá ser modificada sin el consentimiento previo y escrito de FONTUR. No obstante, independiente de la participación y de la modalidad de contrato que se adopte, para este proceso, no se aplicará la regulación de los consorcios y uniones temporales contenida en la Ley 80 de 1993, por tanto, las personas que integren un consorcio o unión temporal, a la luz de esta invitación abierta, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las obligaciones del eventual contrato que llegue a celebrarse.
- C. El término de duración del consorcio o unión temporal, el cual debe corresponder al plazo del contrato, su liquidación y tres (3) años más, contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
- D. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- E. Manifiestar que sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de los integrantes de los consorcios y uniones temporales, para el presente proceso y la ejecución del contrato derivado será solidaria.

Los consorcios o uniones temporales constituidas se comprometen, en caso de ser adjudicatarios del presente proceso de selección, a permanecer consorciados o unidos durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. En ningún caso podrá haber cesión del Contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

4.4. Conflicto de intereses.

Antes de presentar su propuesta, el interesado deberá verificar que no se encuentre incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de Fiducoldex que se encuentra en la página de Internet www.fiducoldex.com.co, que declarará conocer y acatar el Representante Legal bajo la gravedad del juramento en la carta de presentación de la propuesta.

4.5. Inhabilidades e Incompatibilidades.

Antes de presentar su propuesta, el interesado deberá verificar que no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y cualquier otra disposición que la modifique, adicione, derogue y/o complemente, respecto de los representantes legales, miembros de la Junta Directiva de Fiducoldex y Miembros del Comité Directivo de FONTUR, las cuales pueden consultarse en la página web www.fiducoldex.com.co y no estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

4.6. Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Los proponentes, entendidos como las personas jurídicas y las personas naturales que la integran, serán objeto de verificación en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con la Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera y el Manual SARLAFT de FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, el cual puede ser consultado en la página web www.fiducoldex.com.co.

4.7. Lucha Contra la Corrupción.

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de alguno de los siguientes medios: a los números telefónicos, (1) 5629300; a la línea gratuita del programa 01 8000 913666; en la página web www.secretariatransparencia.gov.co; y/o mediante correspondencia o personalmente en la dirección calle 7 No. 6-54 de la ciudad de Bogotá, D.C.

También puede reportar el hecho a la Contraloría Interna de FIDUCOLDEX a través del conmutador (0571) 3275500, o en la página web www.fontur.com.co, sin perjuicio de denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

4.8. Apostille

Cuando se trate de documentos de carácter público o privado otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios del Tratado de La Haya del 5 de Octubre de 1996, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la copia del Apostilla, trámite que consiste en el certificado original en el cual avala la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse

acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

4.9. REQUISITOS HABILITANTES:

Los documentos que se mencionan en este numeral son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de contratación. En este punto la verificación es de CUMPLE o NO CUMPLE.

FONTUR podrá requerir al proponente, a su juicio, para que allegue documentos previstos para la habilitación jurídica, financiera y técnica de la propuesta. En ejercicio de esta facultad, el (los) Proponente(s) no podrá(n) completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta. Los documentos podrán solicitarse por FONTUR al proponente mediante requerimiento escrito y deberán ser entregados por éste en el término perentorio previsto por FONTUR y dado en igualdad de condiciones para todos los proponentes.

En caso de no cumplimiento de cualquiera de los requisitos (JURIDICO, FINANCIERO o TECNICO) solicitados en el presente numeral la propuesta será INHABILITADA Y RECHAZADA.

4.9.1. DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO HABILITANTES:

La evaluación jurídica no otorgará puntaje alguno. Se trata del análisis que debe realizar FONTUR para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos jurídicos de la presente invitación. Si del análisis de los documentos de la propuesta se establece que se cumplen tales requerimientos, la misma podrá ser objeto de evaluación financiera.

4.9.1.1. Carta de presentación de la propuesta.

La propuesta deberá presentarse de acuerdo con el modelo de carta suministrado en esta Invitación (Anexo N°1). Ésta deberá ser firmada por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del consorcio o unión temporal, si se trata de cualquiera de estas formas de colaboración empresarial. La suscripción de la carta de presentación de la propuesta hará presumir la aprobación, aceptación, y conocimiento de todos los documentos de la Invitación.

4.9.1.2. Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y Riesgos laborales.

El proponente, como persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales,

pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados hacia atrás a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, personas jurídicas, deberán aportar el certificado aquí exigido. En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes a la seguridad social, debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

En caso de que el proponente esté exento del pago de aportes parafiscales por ser sujeto pasivo del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, según lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, deberá allegar copia de las seis (6) últimas declaraciones mensuales de retención en la fuente a título de CREE, (para el caso de declaración mensual) o copia de las dos (2) últimas declaraciones de retención en la fuente a título de CREE (para el caso de declaración cuatrimestral).

4.9.1.3. Certificado de Existencia y Representación Legal

Las personas jurídicas, deberán comprobar su existencia y representación legal o la representación legal de la sucursal, en su caso, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o del domicilio de la sucursal de la sociedad extranjera, según se trate.

El certificado deberá cumplir los siguientes requisitos:

Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de la presente Invitación.

El objeto social principal de la sociedad deberá relacionarse directamente con el objeto del contrato.

La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo de la presente Invitación, no será inferior al plazo establecido para el contrato, su liquidación y un (1) año más.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, deberá acreditar con el documento de constitución del consorcio o unión temporal e igualmente, cada integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia, representación y capacidad, en la forma prevista en el presente numeral, incluidas las facultades y capacidad para constituir el Consorcio o la Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida.

Adicional a lo anterior, el representante legal de la persona jurídica allegará certificación del 100% de los Socios, Accionistas, Fundadores, Asociados o cualquier otro tipo de nominación, incluyendo la tarjeta OCCRE expedida por la Oficina de Control, Circulación y Residencia y en concordación con lo establecido en el Decreto 2171 de 2001 y el Decreto 2762 de 2001.

4.9.1.3.1. **CONDICIONES PARA SER OPERADOR:** Para ser operador del SPA Providencia, se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. La persona natural o los socios de la empresa o entidad que aspire a ser EL OPERADOR del SPA, deben ser Raizales de la Isla de Providencia y Santa Catalina y ser residentes legalmente establecidos en las Islas de Providencia y Santa Catalina.
2. Poseer domicilio permanente en las Islas de Providencia y Santa Catalina.
3. Que por lo menos uno de sus socios tenga experiencia mínima demostrable de tres años en actividades relacionadas con servicios turísticos.
4. Personas naturales nativas de Providencia y Santa Catalina que tengan la capacidad económica demostrable exigida, mediante declaración de renta o estados financieros certificados por contador público o declaración juramentada de bienes y rentas, donde conste que cuente con un patrimonio mínimo de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
5. Personas Jurídicas con domicilio en de Providencia y Santa Catalina que tengan la capacidad económica demostrable exigida, mediante la presentación de los estados financieros certificados por Revisor Fiscal o Contador Público o declaración de renta, donde conste que cuente con un patrimonio mínimo de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
6. Los trabajadores de la empresa podrán ser socios si reúnen las condiciones establecidas en este numeral.

4.9.1.4. Acta de Junta Directiva, Junta de Socios u órgano competente.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para presentar la propuesta o contraer obligaciones en nombre de la misma, de acuerdo con lo previsto en el certificado expedido por la Cámara de Comercio que se acompaña a la propuesta, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia, representación y capacidad, en la forma prevista en el presente numeral, incluidas las facultades y capacidad para constituir el consorcio o la unión temporal, así como para la celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida.

4.9.1.5. Copia del Registro Único Tributario. (RUT)

Este certificado es expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales. En él ha de consignarse claramente el NIT del proponente y su inscripción en el Régimen Común. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. En caso de ser seleccionado un Consorcio o Unión Temporal, este debe presentar el RUT expedido por la DIAN para la suscripción del contrato; de no presentarlo dentro del término requerido por FONTUR, se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y se celebrará el contrato con el proponente que haya ocupado el segundo lugar en la evaluación.

Para proponente extranjeros que no tengan sucursal en Colombia deberán presentar documento equivalente.

4.9.1.6. Certificación de no estar Incurso en causal de Disolución o Liquidación

El Proponente deberá certificar a través del Representante Legal, que no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución o liquidación conforme a la Ley y/o los estatutos. En caso que algún Proponente se encuentre incurso en causal de disolución y/o liquidación, FONTUR no lo considerará hábil para contratar, teniendo en cuenta la restricción legal para ejercer el objeto.

Cuando el proponente se encuentre en situación financiera especial, se solicitarán las aclaraciones pertinentes y se evaluará la conveniencia o inconveniencia de la contratación.

4.9.1.7. Garantía de seriedad de la propuesta

Para garantizar los términos de la Propuesta y para que pueda ser considerada, el Proponente debe allegar con su Propuesta el original de la garantía de seriedad de la Propuesta acompañada de sus condiciones generales y recibo de pago, cuyo valor asegurado sea del 20% del valor del presupuesto establecido para la presente

invitación abierta. Dicha garantía debe estar constituida a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR con NIT 900.649.119-9.

NOTA "SOLO SE RECIBIRÁN PÓLIZAS DE SEGUROS PROVENIENTES DE ASEGURADORAS QUE CUENTEN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD FACULTADA PARA TAL EFECTO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO DARÁ LUGAR AL RECHAZO DE LA PROPUESTA

LA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO ES IGUAL NI EQUIVALENTE A LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

A. Tipo de Garantía.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, una fiducia mercantil en garantía, una garantía bancaria a primer requerimiento, el endoso en garantía de títulos valores o un depósito de dinero en garantía.

Si la garantía de seriedad de la propuesta es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador en la que se declaren las condiciones de la colocación de la garantía.

B. Características de las Garantías

Las garantías deberán cumplir en un todo con los requisitos señalados en el artículo 53 del Manual de Contratación para la Administración y Venta de Bienes a cargo de FONTUR y con el Decreto 1510 de 2013, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

Salvo por el endoso en garantía de títulos valores, las garantías, cualquiera que sea su naturaleza deberán estar constituidas con entidades financieras colombianas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sometidas a calificación de riesgo, o expedido por un banco extranjero.

La garantía deberá indicar el número y objeto de la Invitación a Presentar Oferta.

Esta garantía permanecerá vigente por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, estar referida a la presente invitación y encontrarse firmada por el tomador. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el FONDO NACIONAL DE TURISMO resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Selección de Propuesta y/o para la suscripción del Contrato

cuando el plazo de la Invitación se prorrogue. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por FONTUR.

El tomador será el Proponente, si éste fuera una Estructura Plural, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la Estructura Plural.

Si los compromisos son expedidos por un banco extranjero, el Proponente deberá acreditar dichas facultades mediante la presentación de un certificado expedido por la autoridad competente en el país de domicilio del banco, con fecha de expedición no anterior a un (1) mes previo al cierre de la Invitación, en el cual conste su existencia, el nombre del representante legal del banco extranjero o de la persona o de las personas que tengan la capacidad para comprometerlo jurídicamente y sus facultades. Igualmente, deberá señalar expresamente quien es el representante del banco facultado para comprometerlo.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rigen estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un ejecutivo autorizado del banco extranjero o por una autoridad competente, según sea el caso, con fecha de expedición no anterior a un (1) mes previo al cierre de la Invitación. Estos documentos se entenderán otorgados bajo la gravedad de juramento.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez en Colombia de documentos expedidos en el exterior, y que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia. En el evento de la legalización de documentos por autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la apostilla como mecanismo de legalización de conformidad con lo señalado en la ley 455 de 1998.

C. Amparos de la Garantía de Seriedad: La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

La no suscripción del Contrato sin justa causa por parte del Proponente Seleccionado.

La falta de otorgamiento por parte del Proponente Seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida en el Contrato dentro de los plazos y en los términos señalados en la minuta de Contrato.

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad cuando el término previsto para el presente proceso se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del

Contrato se prorrogue, siempre y cuando la suma de las prórrogas no excedan seis (6) meses.

El retiro de la propuesta por parte del Proponente después de la Fecha de Cierre.

Cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente enunciadas, se hará exigible el valor total de la Garantía de Seriedad, en los términos previstos en la Ley Aplicable.

El pago de la Garantía de Seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste al FONDO NACIONAL DE TURISMO de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. La presentación de la garantía de seriedad, se considerará un elemento esencial para la evaluación y verificación de la Propuesta y por lo tanto la ausencia de dicha garantía producirá el rechazo de la Propuesta.

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, el FONDO NACIONAL DE TURISMO podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las Ofertas. Si dicha corrección no se entrega a satisfacción se entenderá que el Proponente carece de voluntad de participación y su Propuesta será rechazada.

D. Devolución de la Garantía:

Al Seleccionado no se le devolverá las garantías de seriedad de la Oferta, sino hasta tanto haya sido presentada y aprobada la Garantía de Cumplimiento del Contrato, la cual deberá constituirse conforme a lo previsto en el Anexo 12 denominado Minuta del Contrato.

A quien quedare en segundo lugar, se le devolverán las garantías de seriedad, luego del perfeccionamiento del Contrato con el Seleccionado, si así lo solicita mediante documento escrito. A los demás Proponentes, se les devolverá, acompañada de la copia de la propuesta, dentro de los quince (15) Días siguientes a la Selección de la Propuesta, si así lo solicitan mediante documento escrito.

4.10. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, con vigencia no superior a 30 días a la fecha de su presentación.

4.11. Certificado de antecedentes disciplinarios.

En la evaluación jurídica y documental se verificarán los antecedentes disciplinarios de los proponentes y sus representantes legales con la certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o promesas de sociedad futura, se verificará dicha información de cada uno de sus integrantes en forma independiente.

4.12. Certificado judicial, expedido por la Policía Nacional.

En la evaluación jurídica y documental se verificarán los antecedentes judiciales de los proponentes y sus representantes legales. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o promesas de sociedad futura, se verificará dicha información de cada uno de sus integrantes en forma independiente.

4.13. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía al 150% y la tarjeta OCCRE de la persona natural que suscribirá el contrato (Representante Legal o apoderado, debidamente facultado)

4.14. Formato Compromiso Anticorrupción debidamente diligenciado. (Anexo No. 8)

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o promesas de sociedad futura, se verificará dicha información del proponente y cada uno de sus integrantes en forma independiente. Por lo anterior, el proponente debe presentar este formato como proponente y por cada uno de sus integrantes

4.15. Formato de autorización consulta centrales de riesgo. (Anexo No. 9)

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o promesas de sociedad futura, se verificará dicha información de cada uno de sus integrantes en forma independiente. Por lo anterior, el proponente debe presentar este formato como proponente y por cada uno de sus integrantes.

4.16. Documento de Conformación de Consorcio o Unión Temporal (Si aplica)

4.17. Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Este requisito deberá acreditarse en los términos indicados en el capítulo 5 de la presente invitación.

4.2. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES:

Para ser operador se debe demostrar un patrimonio de \$50.000.000 millones para el año 2014.

Si es persona jurídica podrá demostrarlo con los siguientes documentos:

- a) Balances generales firmados por el Representante legal, Contador Público y dictaminados por el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido esta figura
- b) Estados de pérdidas y ganancias firmados por el Representante legal, Contador Público y dictaminados por el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido esta figura
- c) Notas a los Estados Financieros firmadas por el Representante legal, Contador Público y dictaminados por el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido esta figura

En el caso de ser persona natural, podrá demostrarlo de la siguiente manera:

- a) Declaración de Renta del año 2014, o
- b) Si no está obligado a declarar,
 - Estados financieros firmados por contador público del año 2014, o
 - Declaración juramentada de bienes y rentas del año 2014.

4.3. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES:

Tres (3) años de experiencia en el sector turístico, los cuales se acreditarán de la siguiente manera:

- a) Si se trata de un prestador de servicios turísticos, mediante la acreditación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT)
- b) Si se trata de un empleado de un prestador de servicios turísticos, mediante el contrato o certificación de contrato que acredite su vinculación y las actividades ejecutadas durante tres (3) años, relacionadas con el objeto de la presente invitación. Adicionalmente, deberá aportar el Registro Nacional de Turismo (RNT) del empleador.

En razón a las necesidades del presente proceso de invitación se tendrá como válido y aceptado por FONTUR lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 1510 de 2013, literal e, que expresa:

“Artículo 9°. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier Cámara de Comercio del país una solicitud

de registro, acompañada de la siguiente información. La Cámara de Comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente: (...)

e) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes; (...) (negrita y subraya fuera del texto)

4.6. PROPONENTE ÚNICO.

Cuando se presente sólo una (1) propuesta, el proceso continuará con el único proponente y podrá adjudicársele el contrato si su propuesta fuere favorable para FONTUR y cumpliera con los requisitos habilitantes previstos en esta invitación.

CAPITULO 5 VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE

Para que la propuesta pueda ser objeto de verificación jurídica, financiera y técnica, el proponente ya sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o los miembros de un proponente plural, no deben encontrarse reportados en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con la Circular Básica Jurídica No.007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera y el Manual de FIDUCOLDEX. Cumplido este requisito, se verificará que el proponente haya presentado todos y cada uno de los documentos habilitantes, con el lleno de todos y cada uno de los requisitos exigidos en los términos de esta Invitación. Las propuestas que resulten hábiles para la adjudicación, serán comparadas objetivamente mediante la asignación de puntajes, de acuerdo con los factores de ponderación previstos en los mismos.

Los proponentes, entiéndase personas jurídicas y naturales, nacionales serán objeto de verificación en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con lo indicado en la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las políticas de vinculación de terceros y/o clientes de FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR, el cual puede ser consultado en la página web www.fiducoldex.com.co.

LOS DOCUMENTOS Y FORMULARIOS SEÑALADOS EN ESTE CAPITULO DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL EN SOBRE O CUADERNO SEPARADO DE LA PROPUESTA ORIGINAL, ROTULADO ORIGINAL: DOCUMENTOS VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE CLIENTE.

ESTE SE TENDRÁ COMO UN REQUISITO HABILITANTE DE LA PROPUESTA.

Toda la información y documentos que a continuación se señalan deberán ser leídos y examinados cuidadosamente por los proponentes o posibles partes contractuales, con el fin evitar omisiones de información y errores en su diligenciamiento y presentación ante la entidad Fiduciaria y Operadora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR.

Los documentos y formularios que permiten cumplir con lo señalado en el presente numeral deberán presentarse en original en cuaderno separado de la propuesta original, el cual se tendrá como un requisito habilitante de la misma.

5.1 FORMULARIO FTGAD 15

El formulario FTGAD 15 deberá ser diligenciado por cada uno de los proponentes, ya sean personas naturales o jurídicas, individuales o bajo alguna forma de asociación; los consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, deberán diligenciar y presentar un formulario por la forma asociativa propuesta con sus anexos y un formulario adicional junto con sus anexos por cada uno de sus integrantes.

5.1.1. Instrucciones de Diligenciamiento Formulario FTGAD 15:

- a) Diligenciar los datos de conocimiento del primer recuadro en su totalidad, información que es de obligatorio diligenciamiento.
- b) Diligenciar el tipo de producto o servicio que ofrece la persona jurídica, natural o la forma asociativa del proponente.
- c) Diligenciar los datos de contacto en su totalidad, información que es de obligatorio diligenciamiento, marcando cada uno de los espacios de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal y el RUT del proponente, en caso de no poseer la información solicitada, se deberá escribir el texto NO APLICA, de forma que no quede ningún espacio en blanco.

NOTA: En caso que el proponente sea un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se deberá diligenciar la información con la que se cuente al momento de la presentación de la propuesta. En caso de no poseer la información solicitada, se deberá escribir el texto NO APLICA, de forma que no quede ningún espacio en blanco.

d) El proponente deberá diligenciar la casilla de referencias comerciales, información que es de obligatorio diligenciamiento.

NOTA: En caso que el proponente sea un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se deberá diligenciar la información con la que se cuente al momento de la presentación de la propuesta. En caso de no poseer la información solicitada, se deberá escribir el texto NO APLICA, de forma que no quede ningún espacio en blanco.

e) El recuadro de firma debe ser diligenciado en su totalidad.

NOTA: En los casos en los que la información solicitada no sea aplicable al tipo de servicio requerido o a la naturaleza del cliente se debe escribir el texto NO APLICA, se deben diligenciar todos los espacios del formulario con excepción de los espacios que deben ser diligenciados por la Fiduciaria. No se recibirán formularios con tachones y/o enmendaduras.

NOTA: Es importante tener en cuenta la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. como vocera del Patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo, podrá solicitar información adicional para continuar con el estudio respectivo, aun después de recibidos los documentos antes señalados.

CAPITULO 6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los documentos aportados para acreditar la información necesaria para asignación de puntaje no serán subsanables.

Las propuestas que hayan sido declaradas hábiles por el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos previstos como criterios habilitantes en estos Términos de Referencia, serán objeto de asignación de puntaje teniendo en cuenta los siguientes factores; sobre una asignación máxima total de QUINIENTOS (500) puntos.

CRITERIO	PUNTAJE
Patrimonio entre \$50.000.001 y \$200.000.000 ¹	200 PUNTOS
Experiencia de más de 3 años, hasta 5 años, en la prestación de servicios turísticos.	200 PUNTOS
Experiencia de más de 5 años, hasta 8 años, en la prestación de servicios turísticos.	100 PUNTOS
TOTAL	500 PUNTOS

1/ La puntuación de este criterio se asignará mediante regla de tres inversa

NOTA: SE DEBERÁN ALLEGAR MÁXIMO CINCO (5) CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA, EN DONDE SE PUEDA VERIFICAR EL TIEMPO Y LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN NUMERAL 4.3

6.1. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En el evento de presentarse empate entre dos o más proponentes, se preferirá al proponente con MAS CANTIDAD DE AÑOS DE EXPERIENCIA CERTIFICADA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TURISTICOS, de persistir el empate, se realizará sorteo por balotas.

6.6. CAUSALES DE RECHAZO.

En los siguientes eventos las propuestas no se evaluarán y serán rechazadas:

- a. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo, o que el Proponente participe además como integrante de un consorcio o unión temporal o que el proponente participe en el proceso integrando más de una estructura plural.
- b. Cuando el proponente no presente la garantía de la seriedad de la propuesta y sus características al momento del cierre de la invitación.
- c. Cuando la vigencia del proponente sea inferior al termino de ejecución del contrato y 3 años más.
- d. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente.
- e. **Cuando no se presente el anexo "Declaración de Proponente" o este suscrito por persona no facultada para ello.**
- f. Cuando la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no sea veraz.
- g. Cuando la propuesta sea presentada de manera parcial o condicionada o cuando se presente la propuesta vía fax o por correo electrónico.
- h. Cuando el proponente no aporte los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia. En este evento, será rechazada la propuesta cuando habiendo sido requerido, no allegue la información solicitada y en el término previsto por FONTUR.
- i. En el evento en que en la propuesta económica no se presente en pesos colombianos
- j. Cuando el proponente, sus representantes legales o cualquiera de sus socios o los socios de éstos se encuentren reportados en alguna de las listas internacionales vinculantes para Colombia relacionado con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- k. Cuando el proponente o alguno de los participantes (en caso de unión temporal o consorcio) se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidades o

incompatibilidades establecidas en la Ley o conflicto de intereses para contratar, establecidas en el Código de Buen Gobierno de FIDUCOLDEX.

- l. Cuando sea detectada cualquier causal de disolución o liquidación.
- m. Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación a proponer, alterando su sentido.
- n. Cuando el representante legal del proponente persona jurídica o Consorcios o Uniones Temporales no se encuentre debidamente autorizado para presentar propuestas de acuerdo con los estatutos sociales.
- o. Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Nación.
- p. En los demás casos expresamente establecidos en esta Invitación.

CAPÍTULO 7 - CONDICIONES BÁSICAS DEL CONTRATO A CELEBRARSE

La Minuta del Contrato a suscribir corresponde al Anexo 12 de la presente invitación y por tanto hace parte integral de esta invitación. El interesado deberá revisarla, estudiarla y presentar las observaciones que considere necesarias en la etapa de observaciones al contenido de la invitación. FONTUR no aceptará observaciones al contrato con posterioridad a esta etapa y por tanto previo a la suscripción del mismo.

7.1. FIRMA DEL CONTRATO

El Contrato se suscribirá dentro de un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día hábil siguiente a la comunicación de la Selección de Oferta. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio del FONDO NACIONAL DE TURISMO.

El perfeccionamiento del contrato estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Si el Proponente favorecido no firmare el Contrato el FONDO NACIONAL DE TURISMO, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar, podrá comunicarle al Proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad sobre el incumplimiento del Proponente seleccionado, solicitándole que manifieste si continúa interesado en la Administración del establecimiento de comercio, en las mismas condiciones que indicó en su Oferta. En caso de obtener respuesta afirmativa, FONDO NACIONAL DE TURISMO iniciará los trámites necesarios para la suscripción del contrato respectivo.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio del FONDO NACIONAL DE TURISMO), si el Seleccionado se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en la Invitación y específicamente, las de suscribir y perfeccionar el Contrato correspondiente durante el término señalado, se hará efectiva la Garantía de Seriedad, sin

menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

En el evento que el Proponente Seleccionado corresponda a un prestador de servicios turísticos obligado al pago de la contribución parafiscal, previa a la suscripción del contrato deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de la CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CON DESTINO AL TURISMO o la suscripción del acuerdo de pago correspondiente. Lo anterior se validará con la Dirección de Contribución Parafiscal de FONTUR.

El Contrato a suscribir como resultado de la presente Invitación se sujetará en un todo a lo establecido en la misma, con las modificaciones que se incorporen mediante Adenda. La minuta del contrato contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el Operador como FONDO NACIONAL DE TURISMO y todas las reglamentaciones a que estará sometida la ejecución del Contrato.

7.2. Plazo de la Administración.

El plazo de ejecución contractual será de cinco (5) años, contados a partir del momento en que se suscriba el Acta de Inicio.

El Acta de Inicio se suscribirá dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, plazo en el cual el operador deberá haber cumplido con las siguientes obligaciones:

- 1) Presentación por parte del Operador y aprobación por parte de FONTUR de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás instrumentos de cobertura señalados en el Contrato.
- 2) La entrega por parte del Operador de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

7.3. GARANTIA:

EL OPERADOR deberá constituir a favor de FONTUR una garantía única, otorgada por una entidad legalmente facultada para hacerlo y autorizada para funcionar en el país. Esta garantía cubrirá todas las obligaciones que surgen de la prestación de los servicios objeto del contrato, la cual no limita las responsabilidades de EL OPERADOR. El costo de la garantía única se considera para todos los efectos un gasto imputable al OPERADOR. La

garantía única avalará las obligaciones contractuales con los riesgos vigentes y valores asegurados que a continuación se indican sin que este listado tenga carácter excluyente:

1. De cumplimiento del contrato y cada una de sus estipulaciones, por cuantía igual al 10% del valor total del contrato su vigencia no será inferior a la duración del contrato, más cuatro (4) meses.
2. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal por cuantía igual al 5% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.
3. De responsabilidad civil extracontractual por cuantía igual al 10% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo del contrato y tres años más.

7.3.1. Seguro de daños contra todo riesgo

El Operador tendrá la obligación de constituir a su cargo una póliza de daños contra todo riesgo. Este seguro se tomará dentro de los quince (15) días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio y cubrirá los daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura entregada al Operador, independientemente de la causa que genere el daño.

El valor inicial de este seguro será determinado mediante avalúo comercial de los bienes.

Amparo contra todo riesgo. El costo de esta garantía será inicialmente cubierto por EL CONTRATANTE, pero su actualización año a año será de cuenta de EL OPERADOR.

7.3.6. Normas Comunes a todas las Garantías del Contrato

Las garantías señaladas anteriormente podrán consistir en una póliza de seguros, una fiducia mercantil en garantía, una garantía bancaria a primer requerimiento, el endoso en garantía de títulos valores o un depósito de dinero en garantía.

7.4. CUMPLIMIENTO NORMAS TÉCNICAS

Sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezcan las normas de intervención sobre bienes declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC) el operador dentro de las intervenciones que pretenda realizar al SPA deberá observar el cumplimiento de las normas técnicas constructivas y de funcionamiento vigentes, las cuales se relacionan de manera enunciativa y no taxativamente, así:

- Servicios públicos domiciliarios (RAS)
- Norma colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR 10.

- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE (Resolución 90708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía)
- Código Colombiano de Fontanería (NTC 1500 del 2004)
- Normas sobre accesibilidad y seguridad.

BIENES QUE ENTREGA EL CONTRATANTE. FONTUR entregará todos los bienes afectos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, para su uso por parte de EL OPERADOR. Estos bienes hacen parte del inventario general, llevado a cabo por EL FONTUR, como requisito previo para la entrada en operación e inicio de la ejecución del contrato de administración. A partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, la responsabilidad por el cuidado y conservación sobre dichos bienes será de EL OPERADOR.

Será obligación de EL OPERADOR realizar mantenimiento permanente y continuo de la totalidad de la infraestructura y los bienes muebles e inmuebles de propiedad de EL MINISTERIO, que le sean entregados para la ejecución del contrato, incluidos los que EL OPERADOR haya adquirido, por cualquier medio, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta invitación, y restituirlos al FONTUR en condiciones óptimas de operación y de funcionamiento.

Será también obligación de EL OPERADOR mantener debidamente actualizado el inventario general de los bienes destinados a la prestación de los servicios objeto del contrato a celebrar.

PROPIEDAD DE LOS BIENES E INFRAESTRUCTURA. Los bienes muebles y los inmuebles de propiedad de EL MINISTERIO que sean entregados para uso de EL OPERADOR serán restituidos al FONTUR a la culminación del contrato. Los bienes que EL OPERADOR adquiera serán de propiedad de EL OPERADOR. EL OPERADOR los tendrá bajo su guarda, y será responsable por su existencia, integridad y utilidad, de conformidad con la ley y lo previsto en el Contrato a celebrarse.

RESTITUCION DE LOS BIENES. A la terminación del Contrato, EL OPERADOR deberá restituir al FONTUR, la infraestructura destinada para la prestación de los servicios. EL OPERADOR se obliga a entregar los bienes como mínimo en el mismo estado en que los recibió. Serán restituidos también los activos que hagan parte de la infraestructura de los servicios objeto de este contrato que son de propiedad de EL MINISTERIO y que fueron entregados a EL OPERADOR.

AUTONOMIA DEL OPERADOR: EL OPERADOR actuará con autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, observando las disposiciones legales y reglamentarias que dispongan las autoridades competentes, dentro de los términos de este contrato, sin perjuicio de rendirle al FONTUR las informaciones que le solicite acerca de la gestión encomendada y de atender las observaciones que se le formulen sobre el

cumplimiento de los índices de gestión, la eficiencia en la prestación del servicio y el cumplimiento de sus compromisos legales, reglamentarios y contractuales, so pena de responder por los perjuicios que por su incumplimiento le pueda acarrear al MINISTERIO.

Es entendido que EL OPERADOR laborará con su propio personal; por consiguiente EL FONTUR no responderá por deudas laborales, fiscales, contractuales, extracontractuales ni de cualquiera otra índole que surgieren con trabajadores de EL OPERADOR, con los usuarios, con entidades públicas o con otros terceros, en razón o con ocasión de los servicios de que trata este documento o de contratos, actuaciones, hechos, bienes o situaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

ASUNCIÓN DE RIESGOS. Para todos los efectos, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio de EL OPERADOR todos aquellos que no sean asumidos en forma expresa en el Contrato a celebrar por FONTUR así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la responsabilidad de EL OPERADOR, según lo pactado en el contrato a celebrar.

CESION DEL CONTRATO: El contrato a celebrar solamente podrá ser cedido por EL OPERADOR con el consentimiento de FONTUR, a quien se le notificará por escrito con antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha en que entrará a operar la cesión. EL OPERADOR sólo podrá hacer cesiones totales o parciales previa autorización escrita de FONTUR, en cualquier caso quien reciba la sesión deberá contar con las mismas calidades con la que contó el contratista inicial al momento de firmar el contrato

SUSPENSION DEL CONTRATO: La ejecución del contrato a celebrar se suspenderá por una de las siguientes razones: a) Imperio de la ley, b) Decisión judicial c) Caso fortuito o fuerza mayor, y d) cumplimiento tardío. A la ocurrencia de la causal se levantará un acta entre los representantes de las partes donde se consigne el origen y efectos de la suspensión. Si se dilatare por más de tres (3) meses, cualquiera de las partes podrá manifestar su decisión de terminar el contrato, dando aviso escrito a la otra con no menos de dos (2) meses de anticipación.

En caso de que el contrato se dé por terminado por causas imputables al mal manejo y administración de EL OPERADOR, o al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, El Spa deberá ser entregado nuevamente a FONTUR y se dará inicio a la apertura de un nuevo proceso de operación en los términos que para el efecto determine EL MINISTERIO.

TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: El contrato terminará anticipadamente en los siguientes casos: a) Por decisión de autoridad competente, b) Por hechos sobrevinientes e imprevistos que hagan imposible la ejecución de las actividades propias del objeto del contrato, c) Por incurrir EL OPERADOR en causal de disolución, en las situaciones previstas en sus estatutos y en las normas vigentes, d) Por apertura de proceso

concurral de EL OPERADOR, e) Por el acaecimiento de circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato, que alteren o agraven la ejecución de su objeto en forma tal que resulte excesivamente onerosa para cualquiera de las partes, si éstas no se pusieren de acuerdo para su revisión.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán en primera instancia al arreglo directo. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa las partes, mediante documento debidamente suscrito, acordarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, que en su orden serán Conciliación y Tribunal de Arbitramento. Este último se realizará en la Cámara de Comercio de Bogotá y estará integrado por tres (3) árbitros integrados así: Uno (1) por cada parte y los árbitros así designados nombrarán el tercero, su fallo será en derecho y de obligatorio cumplimiento debiendo las partes sufragar el costo del Tribunal en partes iguales, pero la parte vencida deberá reintegrar a la parte vencedora los gastos que ésta hubiese sufragado y así deberá reconocerlo el condigno laudo. Las actuaciones del proceso arbitral se sujetarán a lo previsto en los artículos 115 y siguientes del Decreto 1818 de 1998 que sustituyó el Título Tercero del Libro Sexto del Código de Comercio.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Harán parte del contrato los siguientes anexos:

1. Inventario de bienes entregado;
2. Inventario de dotación, insumos y equipos;
3. Acta de Impactos y Acuerdos resultado de la Consulta previa adelantada con la comunidad raizal de la Isla de Providencia;

REQUISITOS PARA LA LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO: Para la legalización y ejecución del contrato se requiere: a) firma del Acta de Inicio, b) Firma de las partes y aprobación de las garantías: Única y de cobertura de Todo Riesgo,

DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual el Municipio de PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

CAPITULO 8 ANEXOS

- Anexo 1: Carta de presentación de la propuesta.
- Anexo 2: Declaraciones del proponente.
- Anexo 3: Modelo certificación de pago a Seguridad Social y Aportes parafiscales.
- Anexo 4: Formato compromiso anticorrupción debidamente diligenciado.
- Anexo 5: Formato de autorización consulta centrales de riesgo.

Anexo 6: Formato FTGAD15 de inscripción de proveedores ante FONTUR debidamente, diligenciado, adjuntando los documentos exigidos en el mismo.